



RAD: 080013110006-2022-00475-00.

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: Ariel Armel De la Cruz Azuero.

DEMANDADA: Evelin de los Ángeles Parody García.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el día 24/05/2023, el vocero judicial demandante manifiesta allegar al plenario la certificación de entrega del aviso de notificación. Sírvese proveer. Barranquilla, 01 de junio de 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, se tiene que en fecha 24/05/2023, el vocero judicial demandante manifiesta allegar certificación de entrega de la notificación por aviso, el día 13 de diciembre de 2022, a la parte demandada señora EVELYN DE LOS ANGELES PARODY GARCIA, en la dirección indicada Cra. 41 No. 6-70 edificio Puerto Velo, Apto. 405, Valledupar, lo cual fue requerido en auto anterior de fecha diecisiete (17) de mayo del año en curso.

Sin embargo, revisado las documentales aportadas, se señala que lo allegado al plenario es una factura electrónica de venta de la guía N°. 9157233567, y copia cotejada del aviso enviado, los cuales ya habían sido aportadas a este despacho en fecha 15/12/2022, los cuales no son los documentos idóneos para acreditar la entrega del aviso al extremo demandado.

Al respecto, el art 292 del C.G.P., dispone:

Art. 292. Notificación por aviso. (..) "la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada."(...).

En consecuencia, de lo anterior, se requiere nuevamente al vocero judicial de la parte demandante para que en el término de 30 días hábiles cumpla con la carga procesal correspondiente a la notificación en debida forma a la parte pasiva, aportando constancia de remisión de entrega del aviso de notificación a la parte demandada señora Evelin de los Ángeles Parody García, para efectos de ser incorporado al proceso so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone que: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"



Aporte constancia de remisión de entrega del aviso de notificación a la parte demandada señora Evelin de los Ángeles Parody García, para efectos de ser incorporado al proceso, y verificar el vencimiento del respectivo traslado de la demanda.

RESUELVE:

1°. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que aporte constancia de remisión de entrega del aviso de notificación a la parte demandada señora Evelin de los Ángeles Parody García, CONCEDASE, a la parte demandante el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

2°.NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medio autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ